

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA BECA 2024

En cumplimiento el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se informa del procedimiento a seguir en el caso de devolución a iniciativa del beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Primero. Cálculo de la cantidad a ingresar

Para el cálculo de la cantidad a ingresar se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se deberá devolver la parte proporcional que corresponda, descontando el importe correspondiente a los días en los que llevó a cabo la actividad subvencionada, desde el 22 de diciembre de 2024 incluido hasta el último día que pueda justificar la preparación de la oposición.
- Para el cálculo de la cantidad a ingresar se debe aplicar la siguiente fórmula, redondeando el importe resultante al alza hasta el céntimo de euro:

$$8.000,00 - (\text{número de días durante los que cumplió el requisito} \times 21,92)$$

La cantidad para ingresar es la resultante de esta operación.

Ejemplo: Se justifica la preparación desde el 22 de diciembre de 2024 hasta el 16 de febrero de 2025:

- Número de días durante los que se cumplió el requisito: 57 días
- Aplicando la fórmula: $8.000 - (57 \times 21,92)$
- Importe por devolver: 6.750,56 euros.

Segundo. Devolución de las cantidades percibidas

Para el reintegro de las cantidades percibidas, se deberá proceder a la devolución del importe en la siguiente cuenta bancaria, teniendo en cuenta que las cantidades devengadas llevarán el interés correspondiente hasta el momento de su devolución:

Nº cuenta para la devolución: ES86 9000 0001 21 0200005421

- **El ordenante** de la transferencia deberá ser la persona beneficiaria de la beca.
- En el “Concepto” deberá indicar **su número de expediente, DNI, nombre y apellidos**.

Tercero. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca

En el caso de realizar la devolución de parte de la beca concedida, se deberá justificar el cumplimiento de la actividad de preparación mediante la documentación que figura en el apartado octavo de la Resolución de 29 de mayo de 2024, contemplando el periodo comprendido desde el último trimestre justificado hasta el día que dejó de cumplir los requisitos de la actividad subvencionada. Para ello, se deberá preparar toda la documentación exigida en la convocatoria, utilizando las plantillas puestas a su disposición en la página web del CEJ, en todo caso la memoria justificativa y el certificado de aprovechamiento. En dichas plantillas se deberá incorporar las fechas de justificación a las que hacen referencia.

Además, deberá aportar en un archivo .pdf o ZIP la documentación económica que justifique la actividad de preparación, siendo obligatorios los justificantes de pago a las personas o centros que hayan dirigido la preparación o, en su caso, la declaración responsable de preparación gratuita.

En el caso de que se haya celebrado algún ejercicio de su oposición convocada con posterioridad a la concesión (22 de diciembre), deberá aportar el certificado de asistencia a los ejercicios requeridos o en su defecto el listado de personas admitidas correspondiente.

Cuarto. Comunicación y entrega de documentación al Centro de Estudios Jurídicos

Una vez realizada la devolución y preparada la documentación del apartado tercero, deberá entregarse única y exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Justicia la siguiente documentación:

- Un escrito indicando el motivo de la devolución y cuándo se ha realizado la misma.
- El justificante bancario de la devolución.
- La documentación de justificación referida en el apartado tercero, en su caso.

Acceso al formulario para la entrega de documentación:

<https://sede2.mjusticia.gob.es/procedimientos/choose-ambit/idp/58>

Así mismo, con el fin de acelerar el proceso, le rogamos envíe al buzón de correo becas@cej-mjusticia.es el justificante del registro realizado.

Quinto. Intereses de demora

Tal y como establece el artículo 90. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Una vez recibida y revisada la documentación referida en el apartado cuarto, el Centro de Estudios Jurídicos notificará el importe de intereses que se deberá abonar para lo cual se aplicará el interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones:

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente

Según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre. (Ref. BOE-A-2022-22128), el interés de demora será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023 y en 2024, mientras se mantenga la prórroga de dichos presupuestos. Esta información se actualizará para 2025.

Debido al pago adelantado de la beca, los intereses de demora se calcularán desde el 22 de diciembre de 2024 hasta la fecha de devolución voluntaria.

Este pago de intereses se considerará exento si su importe es menor de 30 euros, en virtud del artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del art. 72.5 del Reglamento General de Recaudación y del art. 1 de la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. Tras la revisión del expediente y la documentación aportada, y una vez comprobado que todo está correcto, el procedimiento de devolución quedará completado y su expediente quedará resuelto mostrándose, en la Sede Electrónica, el estado de su expediente como 'DEVOLUCIÓN ADECUADA'.